COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.04.1995
COM(95) 76 final

95/0088 (ACC)
95/0089 (ACC)
95/0090 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Estonia, por otra

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Letonia, por otra

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Lituania, por otra

(presentadas por la Comisión)

Exposición de motivos

La Comunidad firmó el 18 de julio de 1994 sendos acuerdos de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio con Estonia, Letonia y Lituania. Estos acuerdos entraron en vigor el 1 de enero de 1995, una vez que el Consejo de Asuntos Generales de 19 de diciembre de 1994 adoptó la decisión de celebrarlos.

Es, por lo tanto, necesario establecer el fundamento jurídico que permita a la Comisión aplicar las disposiciones de estos acuerdos en materia de productos agrícolas.

Se solicita al Consejo que adopte las siguientes propuestas de Reglamento.

REGLAMENTO (CE) N / DEL CONSEJO, 95/0088 (ACC)
de

sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Estonia, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 18 de julio de 1994 se firmó en Bruselas un Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Estonia, por otra (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Considerando que deben establecerse determinados procedimientos de aplicación de las disposiciones del Acuerdo en materia de productos agrícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

TÍTULO I

Productos agrícolas

Artículo 1

Las disposiciones de aplicación de los apartados 2 y 3 del artíclo 13 del Acuerdo, relativo a los productos agrícolas incluidos en el Anexo II del Tratado y sujetos, en el marco de la organización común de mercados, a un régimen de exacciones reguladoras o derechos de importación, las adoptará la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, ejecutando las disposiciones pertinentes de los reglamentos que establecen la organización común del mercado del producto agrícola interesado. Cuando la aplicación del acuerdo requiera una cooperación estrecha con Estonia, la Comisión podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar esa cooperación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 1995. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

REGLAMENTO (CE) N / DEL CONSEJO, 95/0089(ACC)
de

sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Letonia, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 18 de julio de 1994 se firmó en Bruselas un Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Letonia, por otra (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Considerando que deben establecerse determinados procedimientos de aplicación de las disposiciones del Acuerdo en materia de productos agrícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

TÍTULO I

Productos agrícolas

Artículo 1

Las disposiciones de aplicación de los apartados 2 y 3 del artíclo 13 del Acuerdo, relativo a los productos agrícolas incluidos en el Anexo II del Tratado y sujetos, en el marco de la organización común de mercados, a un régimen de exacciones reguladoras o derechos de importación, las adoptará la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE)n° 804/68 del Consejo, ejecutando las disposiciones pertinentes de los reglamentos que establecen la organización común del mercado del producto agrícola interesado. Cuando la aplicación del acuerdo requiera una cooperación estrecha con Letonia, la Comisión podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar esa cooperación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 1995. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

REGLAMENTO (CE) N / DEL CONSEJO, 95/0090 (ACC)
de

sobre determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio celebrado entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Lituania, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 18 de julio de 1994 se firmó en Bruselas un Acuerdo de libre comercio y sobre cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea de la Energía Atómica y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Lituania, por otra (en lo sucesivo denominado "el Acuerdo"), que entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Considerando que deben establecerse determinados procedimientos de aplicación de las disposiciones del Acuerdo en materia de productos agrícolas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

TÍTULO I

Productos agrícolas

Artículo 1

Las disposiciones de aplicación de los apartados 2 y 3 del artíclo 13 del Acuerdo, relativo a los productos agrícolas incluidos en el Anexo II del Tratado y sujetos, en el marco de la organización común de mercados, a un régimen de exacciones reguladoras o derechos de importación, las adoptará la Comisión de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) n°804/68 del Consejo, ejecutando las disposiciones pertinentes de los reglamentos que establecen la organización común del mercado del producto agrícola interesado. Cuando la aplicación del acuerdo requiera una cooperación estrecha con Lituania, la Comisión podrá adoptar las medidas necesarias para asegurar esa cooperación.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Se aplicará a partir del 1 de enero de 1995. El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

ISSN 0257-9545

COM(95) 76 final

DOCUMENTOS

ES 03 02

N° de catálogo : CB-CO-95-134-ES-C

ISBN 92-77-87586-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo